

EL DUQUE DE LERMA FUNDA DOS CATEDRAS DE TEOLOGIA EN ALCALA DE HENARES

I

FUNDACIONES RELIGIOSAS, OBTENCION DE PATRONAZGOS Y CREACION DE OBRAS PIADOSAS

La conocida ambición de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, duque de Lerma, por conseguir cargos de toda índole le proporcionaba saneados ingresos sin el menor esfuerzo o trabajo (1). Una parte de estos ingresos los destinó a financiar sus mansiones y palacios, algunos de los cuales, como el de Lerma, lo engrandeció con la majestuosa naturaleza urbanizada (2). Pero otra parte de dichos ingresos, y no la menos importante, fue invertida por aquel extraordinario personaje en fundaciones religiosas y culturales, aunque dedicó menor cuantía a estos últimos.

Las fundaciones y dotaciones religiosas, con la consiguiente construcción de sus fábricas, le ocasionaban cuantiosos gastos. Recuérdese, por ejemplo, lo que expusimos al respecto al ocuparnos

(1) LUIS CERVERA VERA, *El conjunto palacial de la villa de Lerma*, Madrid, Editorial Castalia, 1967, 213-219, aunque referidos solamente a sus zonas de influencia en Lerma y Cea.

(2) Véase CERVERA, *El conjunto palacial*, principalmente 397-406, 503-508 y 554-574.

en otro trabajo de sus fundaciones y obras en Valladolid (3). Por otra parte, la simple enumeración de los patronatos que don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas reseña en su testamento resulta ya abrumadora: las iglesias colegiales de Lerma y de Ampudia; los monasterios de San Pablo, Santo Domingo y Nuestra Señora de Belén, en Valladolid; el de Nuestra Señora de Trianos, en Cea; el de Santo Domingo, y de la Encarnación, en Lerma; el de San Antón, en Ampudia; el de igual nombre, con el de Nuestra Señora de Loreto, en Denia; el de Franciscas, de Valdemoro; y los de Capuchinos, de Nuestra Señora de la Encarnación y de Santa Catalina de Sena, en Madrid (4). Aun así, la lista no es completa, como se advierte fácilmente en lo tocante a Lerma (5).

En cuanto a patronazgos de Ordenes religiosas, los obtuvo de la de Santo Domingo de la provincia de España (6) y de la provincia de San Pablo de Franciscanos Descalzos (7).

A las anteriores fundaciones y patronazgos añadió el duque de Lerma la creación de Hospitales, Memorias, Pósitos e innumerables obras pías (8).

Todas las mencionadas actuaciones, que, si de un lado acreditan su fervor cristiano, no es menos cierto que le proporcionaban al mismo tiempo un sólido prestigio en todos aquellos lugares y ante la mayoría de las gentes, a la vez que adquiría un firmísimo apoyo en el seno de varias órdenes religiosas de las más influyentes por aquellos días.

FUNDACIONES DE CATEDRAS DE TEOLOGIA

Aunque el duque de Lerma no se distinguió por su afán intelectual, como se observa al comprobar la falta de libros entre sus bienes muebles (9), sin embargo ayudó en algunos aspectos a empresas culturales.

(3) CERVERA, *El conjunto palacial*, 21-130.

(4) Véase *Adición al Memorial del pleyto... entre el duque del Infantado... con la duquesa de Segorbe*, fols. 86 r a 87 r (B.A.H. Madrid, Salazar, S-2).

(5) Véase su enumeración en CERVERA, *El conjunto palacial*, 12.

(6) La escritura concediendo al duque de Lerma y a su esposa doña Catalina de la Cerda el patronazgo de España de la Orden de Santo Domingo se conserva en el A.H.P. Valladolid. *Juan de Santillana*, Año 1603, fol. 1018, y lleva fecha 31 de julio de 1603. De este asunto nos ocupamos por extenso en nuestro trabajo *El convento de Santo Domingo de Lerma*, Madrid, Editorial Castalia, 1969, 15-19, y notas (1) a (34).

(7) Véase *Adición al Memorial del pleyto... entre el duque del Infantado... con la duquesa de Segorbe*, fol. 86 r (B.A.H. MADRID, Salazar, S-2).

(8) CERVERA, *El conjunto palacial*, 219.

(9) Véase la falta de ellos en LUIS CERVERA VERA, *Bienes muebles en el palacio ducal de Lerma*, Madrid, Editorial Castalia, 1967.

Las más importante fueron las creaciones de cátedras de Teología que fundó en Valladolid, Salamanca (10), así como las dos de Alcalá de Henares, objeto de este trabajo.

LA ULTIMA EMPRESA CULTURAL: SU IMPRENTA DUCAL EN LERMA

La ambición de don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, unida a su habilidosa voluntad y continuada energía, había conseguido transformar la villa de Lerma en el conjunto conventual y cortesano más importante de España.

Después de quedar inauguradas las fundaciones religiosas, y cuando realizaba su último esfuerzo para obtener el capelo cardinalicio, el espíritu ambicioso del duque de Lerma deseó un nuevo blasón para la villa que había enriquecido con sus monumentos y urbanización moderna.

Nada mejor debió de ilusionarle que el llegar a poseer en su dominio una gran imprenta (11), de donde salieran ediciones capaces de competir con las más famosas de España, y que, al correr entre el público culto, pregonara su renombre y el de su villa ducal. La idea de pasar a la posteridad dejando el recuerdo de haber contribuido a la estampación de buenos libros era muy grata en la mente de los magnates de aquel tiempo.

Adquirió en la calle Mayor de Lerma unas casas por mil quinientos ducados, instalando en ellas los *metales, aparejos* y utensilios *para imprimir libros de todas suertes de letra, latina, romana, griega y hebrea*, con los cuales se podían estampar *muchos libros de autores destos Reynos*.

La ilusión de esta empresa editora ocasionaba al duque de Lerma un dispendio económico que no lo encontraba compensado con el honor de pasar a la posteridad como un protector de las letras, pues siempre su espíritu práctico había primado sobre cualquier consideración. Necesitaba recuperar los ducados invertidos, como hacían los mercaderes de libros, y, para lograrlo, solicitó de Felipe III la concesión de un privilegio perpetuo que le permitiera estampar aquellas obras de autores desaparecidos que no tenían *persona alguna* con el privilegio o licencia de impresión.

En la solicitud de este privilegio el duque de Lerma alegaba que de sus prensas podían salir aquellos libros que se *imprimen fuera destos nuestros Reynos de Castilla, como en Francia, Flandes y Alemania, y en otras partes*; era una razón económica que pocos

(10) Adición al Memorial del pleyto... entre el duque del Infantado... con la duquesa de Segorbe, fol. 87.

(11) Detalles en LUIS CERVERA VERA, "La imprenta ducal de Lerma". Boletín de la Institución Fernán González, año XLVIII, número 174, Burgos (1970), 76-96.

españoles de entonces consideraban. El astuto duque hacía notar que con la entrada de impresiones extrañas *se sigue mucho daño a estos nuestros Reynos, y naturales dellos, por quanto el interés y dinero que procede de la venta de dichos libros, se saca y lleua destos dichos nuestros Reynos.*

Felipe III, *teniendo consideración a lo susodicho*, el día 9 de febrero de 1618 otorgaba en Madrid el privilegio perpetuo solicitado. Con este privilegio recibía el duque la merced real para *hazer imprimir y que se impriman en la villa de Lerma aquellos libros que deseaba don Francisco Gómez de Sandoval, de todos los quales al presente no ay autor, ni otra persona alguna que tenga privilegio ni licencia nuestra para imprimirlos.*

Hábilmente se escogieron libros cuyos textos eran solicitados en aquella época. El acierto de su elección queda patente al comprobar que muchos de ellos se continuaron imprimiendo hasta el siglo XVIII. El duque de Lerma, poco aficionado a la lectura, igual que no lo había sido Antonio Pérez y en general como la mayoría de los hombres de acción, debió de estar aconsejado por alguna persona conocedora de la importancia editorial de los libros que se pretendían imprimir. En tres grupos de diferentes materias se dividieron los libros para los cuales se solicitó y obtuvo el privilegio. Estos grupos fueron: de *Leyes, de Gramática y de los de Romance.*

El tiempo gastado por el duque de Lerma en conseguir el cardenalato, *no ya para disponerse a las encumbradas alturas, sino para separarse de los mayores precipicios*, había dado fruto. El día 26 de marzo de 1618, le concedía Paulo V la púrpura cardenalicia. Rápidamente, el 10 de abril de 1618, llegó a Madrid, donde se encontraba el duque, el correo extraordinario despachado por Roma para entregarle su nombramiento. Y el duque de Lerma, ya convertido en Cardenal, *se puso el ábito eclesiástico* y celebró fiestas para solemnizar el acontecimiento tan deseado.

Después de conseguir el capelo cardenalicio, una de las primeras obsesiones del duque de Lerma fue la de editar libros religiosos en la imprenta de su villa ducal. Pero temiendo que pudieran malograrse las ediciones, como funesta consecuencia de su delicada situación política, solicitó de Felipe III la confirmación del privilegio que había conseguido poco antes de perder su privanza, y el monarca *por hazer bien y merced* al cardenal-duque otorgó a su favor la *carta de privilegio y confirmación* solicitada en Madrid, el 14 de mayo de 1618.

Al mismo tiempo que el duque de Lerma se convertía en Cardenal, fr. Alberto de la Madre de Dios estipulaba en Lerma las condiciones para hacer las obras necesarias, en la casa comprada, con objeto de transformarla en un edificio útil para la imprenta.

Después de disponer las obras convenientes, era necesario pensar en el impresor que había de imprimir los libros. En Burgos, cerca de Lerma, trabajaba por entonces Juan Bautista Varesio, uni-

do familiarmente a los conocidos impresores Junta, y a quien pensó el cardenal-duque encomendarle la dirección de su imprenta. Varesio, a la muerte de su suegro, Felipe de Junta, en 1596, se hizo cargo de su imprenta continuando y mejorando los trabajos. El cardenal-duque entró en contacto con el famoso impresor y a éste le interesó la dirección de la imprenta ducal.

Por entonces, en la villa ducal, se estaban ejecutando las obras contratadas por fr. Alberto de la Madre de Dios para la instalación de la imprenta, y era necesario activar las conversaciones con Varesio para organizar las ediciones. Allí llegó el cardenal-duque, que no había visitado desde su erección al cardenalato. En 1619 apareció la *Introducción al Símbolo de la Fe*, de fr. Luis de Granada, que Varesio dedica y ofrece al cardenal-duque por ser *el primer libro que por su mandato se ha impreso en la villa de Lerma, cabeza de sus dichosos estados*, y donde se reproduce por primera vez el texto del privilegio perpetuo concedido a las impresiones ducales. Siguiéron a este libro, en el mismo año 1619, *La Quinta parte de la Introducción al Símbolo de la Fe*, también de fray Luis de Granada, el *Tratado de manera de enseñar los misterios*, el *Sermón de los Escándalos*, y una edición latina de los *Diálogos* de Luis Vives.

Las impresiones de estos libros no se distinguen de las comunes que, por estos años, salen de las prensas españolas, apareciendo como editadas en imprenta bien surtida de tipos y caracteres.

Posteriormente, dentro del año 1619, subía al poder el duque de Uceda, y el impresor Varesio le dedica la segunda impresión del libro de Francisco Muñoz de Escobar, jurisconsulto en la Chancillería de Valladolid, titulado *De Ratiociniis Administratorum*, que en 1603 había sido impreso por primera vez en Medina del Campo. Este es el último libro del cual tenemos noticia que se imprimiera en Lerma.

La ilusión de su imprenta no podía alimentarla el cardenal-duque con el espíritu que entonces tenía. Su situación política le hacía temer por su tranquilidad, y empezaba a vivir en continua zozobra pensando en los peligros a que se exponía cuando desapareciera su monarca. Le fallaba su última ambición y, ante la imposibilidad de poder seguir animando la impresión de sus libros, desistió de su empeño. Entonces el impresor Varesio abandonó la villa de Lerma, regresando a Burgos con los útiles personales de su arte.

En los siguientes años, nada gratos para el cardenal-duque, creemos que no se imprimió libro alguno en esta imprenta, ya que no hemos encontrado referencias de trabajos realizados. Y éstos se debieron de abandonar totalmente, e incluso se suspendió la venta de los ejemplares impresos, pues a la muerte del cardenal-duque, en 1625, se conservaban bastantes libros en su imprenta ducal.

Los libros fueron vendidos por Fernando Segura y Puebla, como tesorero de la testamentaria del cardenal-duque, al librero madrileño Alonso Pérez, que era quien proveía de papel, tinta, cañones,

lacre y demás útiles de escritorio a la secretaría del del duque desde 1609. Diez años después de iniciar el cardenal-duque su ilusión editora había desaparecido la imprenta y, de sus ediciones, solamente quedaba como recuerdo el resto de 49.801 maravedís, que el librero Alonso Pérez se comprometía a pagar *para fin del mes de Hebrero* de 1628.

Y éste fue el triste estado en que quedó una de las más nobles ambiciones del privado de Felipe III, que, de haber alcanzado éxito, hubiera dejado a la posteridad, como era su ilusión, un grato recuerdo atenuante de los errores que como hombre tuvo.

II

LA FUNDACION DE DOS CATEDRAS DE TEOLOGIA EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

En los años que el duque de Lerma gozaba de los mayores favores de Felipe III, y en su ascendiente poder contemplaba la paulatina realización de su gran conjunto conventual y cortesano en su villa de Lerma, decidió fundar y dotar dos cátedras de teología, una de *prima* y otra de *visperas*, que deberían encomendarse a la Orden de Santo Domingo para dictarlas en la Universidad de Alcalá de Henares.

Cédula de Felipe III. Conocidos los intentos fundacionales del duque de Lerma, el monarca, con fecha 5 de agosto de 1611, expidió en San Lorenzo el Real de El Escorial una cédula dirigida al venerable rector, doctores, maestros y consiliarios de estudio de la Universidad de Alcalá de Henares, para que aceptaran las dos cátedras de teología que deseaba fundar el duque de Lerma (12).

Carta del duque de Lerma. Al día siguiente de ser firmada la cédula real, sin pérdida de tiempo, el duque de Lerma, y también en El Escorial, con fecha 6 de agosto de 1611 escribió una carta a la Universidad alcalaína presentando a fray Juan de la Puente, quien les expondría el deseo que tenía de fundar las dos cátedras de teología y de las *causas que a ello le mueben* (13).

El rector de la Universidad presenta la cédula real y la carta del duque. Recibidos estos documentos, el rector se apresuró a notificarlos a los profesores, pues reunió a éstos el siguiente día 9 de agosto de 1611 leyéndoles su contenido (14).

(12) Documento I.

(13) Documento II.

(14) Documento III.

El claustro universitario aceptó *la ynstituçión de las dos cátedras de prima y bisperas de Theologia*, y el duque, luego de haber rescibido merced a su demanda, escribió al rector para que el claustro *le nombre con brevedad las capitulaciones que a de aber para el fin deste negoçio*. En cumplimiento de esta solicitud, el rector dispuso *açer las capitulaciones y asiento, de manera que la unibersidad gane y no quede agrabiada, y para esto le parece que el claustro nombre a las personas indicadas* (15).

Condiciones estipuladas para la fundación, dotación y desempeño de las cátedras. Aquellas personas designadas, en su condición de comisarios, el día 22 de diciembre de 1611 tenían ya redactadas unas condiciones muy minuciosas, tanto por lo que ofrecía la universidad al duque de Lerma, como en la forma de establecer la dotación de las fundaciones, previsión de las dos cátedras y desempeño de las lecciones (16).

Estipuladas estas condiciones en 30 de diciembre de 1611, el duque de Lerma otorgó carta de poder a favor del licenciado Gabriel de Trejo Paniagua, del Consejo de Su Majestad, para que en su nombre pudiera otorgar las escrituras *de asiento, capitulación y conçierto* con la Universidad de Alcalá de Henares, *en raçon de la fundación de dos catredas de tneuluxía, vna de prima y otra de bisperas* (17).

Con toda la anterior documentación el día 7 de enero de 1612, *estando junta y congregada la unibersidad de Alcalá de Henares en la cámara rectoral del ynsigne colexio de sant Ylifonso*, leyeron la cédula real y la carta del duque de Lerma. A continuación, fray Juan de la Puente manifestó los deseos del duque, al que siguió la relación de las estipulaciones, *y abiéndolas oydo y entendido y tratado y conferido sobre ellas, y cada una dellas en particular, el claustro fue de parecer que están bien echas y difinidas y acordadas, y el claustro las confirmaron y aprobaron*. Seguidamente, los dominicos y el licenciado Gabriel de Trejo Paniagua *dijeron açeptaban y açeptaron las dichas condiçiones y estipulaçiones que an sí an bisto, mirado y considerado y entendido* (18).

El duque de Lerma aprueba la escritura de fundación y dotación de las cátedras. A las dos semanas de establecer y aprobar los dominicos con la Universidad de Alcalá de Henares las condiciones de la fundación y los detalles de ella, el duque de Lerma, en Madrid, el día 23 de mayo de 1612, aprobaba todo lo concertado, dejando dotada su fundación con *tresçientos ducados de renta y juro* que si-

(15) Documento IV.

(16) Documento IV.

(17) Documento V.

(18) Documento VI.

tuarían sobre algunas de las alcaualas de su cassa y ducado de Lerma (19).

La empresa cultural, iniciada a instancia del duque de Lerma mediante la cédula de Felipe III, otorgada el 5 de agosto de 1611, fue estructurada con rapidez y eficacia, pues nueve meses y medio después, el 23 de mayo de 1612, terminaba felizmente la fundación de las dos cátedras de teología en la Universidad de Alcalá de Henares.



Firma del duque de Lerma en la escritura de fundación en las cátedras. Madrid, 23 de mayo de 1612.

(19) Documento VII.

DOCUMENTOS

DOCUMENTO I

CEDULA DE FELIPE III DISPONIENDO QUE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES ACEPTE LAS CATEDRAS DE TEOLOGIA

San Lorenzo el Real de El Escorial, 5 de agosto de 1611.

(A.H. PROTOCOLOS, MADRID, *Prot.* 1861, fol. 268).

EL REY

Benerables rector, doctores, Maestros y consiliarios de estudio y unibersidad de la uilla de Alcalá de Henares: porque don Francisco Gómez de Sandobal y Rojas, duque de Lerma, marques de Denia, comendador mayor de Castilla, de mi consejo destado, mi sumiller de Corps y cançiller mayor, desea fundar en esa unibersidad dos cátedras de theoluxia, vna de prima y otra de bisperas, para que se den perpetuamente a la orden de Sancto Domingo, como más particularmente lo entenderéis del mismo duque, os encargo mucho que lo azeptéis pues de más de ser esto en mucho serbiçio de de nuestro señor y mío y en benefiçio y utilidad y aumento de esa unibersidad por la boluntad que como sabéis tengo a las cossas del duque me tendré por muy serbido. De sant Lorençio, a çinco de agosto de mill y seisçientos onze años, Yo, el rey: por mandato del rey nuestro señor, Thomás de Angulo.

DOCUMENTO II

CARTA DEL DUQUE DE LERMA A LA UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

San Lorenzo el Real de El Escorial, 6 de agosto de 1611.

(A.H. PROTOCOLOS, MADRID, *Prot.* 1861, fol. 268).

CARTA DE SV EXCELENCIA DEL SEÑOR DVQUE DE LERMA A LA VNIVERSIDAD DE ALCALÁ

A la unibersidad de Alcalá de Henares; el Padre fray Juan de la Puente dirá a vuestras señorías de mi parte el deseo que tengo de fundar dos cathedras en esa unibersidad, vna de prima y otra de bisperas, para que se den perpetuamente a la orden de sacto domingo, y como las causas que a ello me mueben y quanto menos será para mi que vuestra señoría le tenga por vien como ...

lo promete la confianza que de ello ago por lo mucho que en jeneral y en particular lo merece a vuestras señorías mi boluntad de más de la obligaçión que me quedará de serbir a vuestra señoría la qual reconoçeré sienpre, guarde Dios a vuestra señoría. En san Lorenço el real, a seys de agosto de mill y seisçientos y onçe años, el duque y marques de Denia.

DOCUMENTO III

LECTURA EN LA UNIVERSIDAD DE LA CEDULA REAL Y CARTA DEL DUQUE DE LERMA

Alcalá de Henares, 9 de agosto de 1611.

(A.H. PROTOCOLOS, MADRID, *Prot.* 1861, fol. 269).

En la uilla de Alcalá de Henares en nueve días del mes de Agosto de mill y seisçientos y onçe años estando juntos y congregada la unibersidad de Alcalá de Henares llamada por çedula del señor rector del día de antes para lo ynfraescrito, estando juntos, conbiene a saber el señor doctor Juan Alonso Gutierrez, rector de la dicha unibersidad, y doctores Fernando de Montesino, doctor Tribaldos, doctor Francisco Ximénez, doctor Benabides, doctor Bonilla, doctor Guijarro, doctor Mansilla, doctor fray Francisco de Alderete, doctor Morales Nieba, doctor Juan de Pereda, doctor Pedro Zapata, doctor Diego Jiménez, doctor Bartolomé de Castro, doctor Luis Montesino, doctor Andrés Pérez, doctor Juan de Portillo, doctor domin-guez, doctor Espinosa, doctor fray Pedro de Lorca, doctor Luzón, doctor León Gómez, doctor Zurbanos, doctor Fernando Pérez, doctor Yuste, todos doctores de la facultad de Teoloxia, graduados por esta unibersidad; y doctores doctor Cristóbal de Anguino, doctor Cogollos, doctor Guadarrama, doctor Antequera, doctores en Cánones, graduados por esta unibersidad; y doctores Robledo, doctor Morales, doctor Barreda, doctor Ladión, doctor Salazar, doctor Juan Alonso, doctor Alonso Hernandez, doctores en medicina, graduados por esta unibersidad, estando juntos el señor rector dixo que tenía vna carta de su magestad y otra del duque de Lerma para la Vni-bersidad, las quales se leyeron que son como se sigue:

CARTA DE SU MAGESTAD A LA VNIVERSIDAD DE ALCALA a los benerables rector, doctores, maestros y consiliarios de estudios y unibersidad de la villa de Alcalá de Henares.

[A continuación, se transcribe el Documento I].

[Transcrito el Documento I, transcriben el Documento II].

DOCUMENTO IV

CONDICIONES PARA LA FUNDACION Y DESEMPEÑO
DE LAS DOS CATEDRAS

Alcalá de Henares, 22 de diciembre de 1611.

(A.H. PROTOCOLOS, MADRID, *Prot.* 1861, fol. 270vº).

En la villa de Alcalá de Henares, en beynte y dos días del mes de diciembre de mill y seisçientos y onze años, estando junta y congregada la unibersidad de Alcalá en claustro pleno, llamado por cédula del rector del día de antes para lo ynfraescrito, estando juntos el señor doctor don Melchor de Bolibar, rector desta unibersidad, y el doctor Luis Montesino, doctor Francisco Ximénez, doctor Benabides, doctor Ochoa, doctor Mansilla, doctor Juan Alonso, doctor Castro, doctor Françia, doctor Fernando de..., doctor Andrés Pérez, doctor Tribaldos, doctor Portillo, doctor Dominguez, doctor Bonilla, doctor Fernández Pérez, doctor Fray Francisco de Alderete, doctor fray Pedro de Lorca, doctor Morales Nieba, doctor Morales Moreno, doctor Martínez, doctor Zurbanos, doctor Vitoria, todos doctores de la facultad de Teoloxia, graduados por esta universidad; y doctor Cristóbal de Anguiano, doctor en Cánones, graduado por la dicha unibersidad; y doctores Ladrón, doctor Bustamante, doctor Albero y doctor Robledo, doctor Barreda, doctores en mediçina, graduados por esta unibersidad, estando así juntos el señor rector leyó vna carta para el claustro, del señor duque, en la qual diçe en suma que ha resçibido merced de lo que el claustro hizo en aceptar la ynstitución de las dos cátedras de prima y bisperas de Theoluxia, como en el otro claustro se determinó, y para que esto se efectúe el claustro le nonbre con brebedad las capitulaçiones que a de aber para el fin deste negoçio, el señor rector propuso este negocio destas cátedras y al claustro lo a açeptado, y así lo que resta es açer las capitulaçiones y asiento, de manera que la unibersidad gane y no quede agrabiada, y para esto le pareçe que el claustro nonbre personas para que con el señor rector bean y remiren esto y agan y ordenen estas capitulaçiones y a probecho y utilidad de la unibersidad, y lo que determinen y les pareçiere que conbiene lo traygan y buelban a el claustro para que se bea y ordene lo que mas conbenga; el claustro fue de pareçer que se nombre personas para el dicho efecto las quienes se remitieron a el señor rector en el nonbramiento de las personas, y su merced nonbró a los doctores Luis Montesino, doctor Andres Perez, doctor Portillo, doctor fray Pedro de Lorca y otros dos colexiales del colexio, ansimismo por que bean tambien el bien y utilidad del colexio para el dicho efecto que fueron el doctor Zapata y el doctor Ximénez, y estando así juntos en el di-

cho claustro que ha por cabeça desta escritura el señor rector y los dichos comisarios, personas nonbradas en el claustro de arriba truxeron a el claustro las capitulaciones y condiciones y asiento que se an de tener para la obra, fundación e ynstrucción de las dichas cátedras en favor desta unibersidad que son como y de la manera que se sigue:

CONDICIONES

De la fundación de las dos catredas de Theuluxia que el duque de Lerma docta en la unibersidad de Alcalá para los relixiosos de la orden de Sacto Domingo en que biene la dicha unibersidad

LO PRIMERO

La unibersidad de Alcalá da su consentimiento para que el duque de Lerma funde y docte dos cathedras de theuluxia de sacto Tomas, vna de prima y otra de bisperas cuya letura a de ser a las mismas oras de las cathedras de prima y de bisperas de la unibersidad, que son de ocho a nueve por la mañana y de las tres a quatro por la tarde.

Lo segundo, consiente la unibersidad las dichas dos cathedras se llamen cathedras de prima y bisperas de theuluxia y los relixiosos presentados cathedráticos de prima y de bisperas y consiguientemente que las dichas dos cathedras sean de curso y los estudiantes que oyeren en ellas ganen sus cursos como oy de la misma manera en las cathedras de prima y de visperas de la unibersidad.

Lo tercero, la unibersidad da su consentimiento para que los cathedraticos destas nuevas cátedras tengan en los claustros facultades y juntas de la unibersidad boz actiba y pasiba, ganando los mismos distributions que los demás doctores della y goçen de su antigüedad, lugar y preeminencias en el lugar y tienpo en que toman la posesión de sus cátedras como se a echo con los relixiosos que an sido cathedráticos por botos en esta vnibersidad.

Lo quarto, consiente la unibersidad que los dichos cathedraticos abiendo leydo dos años vna de las dichas dos cathedras puedan haçer acto ni examen alguno, graduarse de doctor por esta unibersidad pagando a distributions y propinas que en las demás borlas se suelen pagar con condición que por muchos que por este camino o por otro se hubieren graduado de la relixión de santo Domingo desta vnibersidad, nunca en el claustro facultades y otras juntas de la unibersidad puedan tener boz actiba y pasiba mas de quatro ... de los presentes ora de los ausentes los dos cathedraticos y los dos más antiguos.

Lo quinto, la unibersidad ofrece a el duque vn jeneral en el patio mayor de esta sea de las de los que se leen. Filosofia, no siendo el de los bachilleres de artes donde puedan leher las dichas dos cathedras a las oras señaladas son otro dominio ni para otra alguna

ocupación que quieran los dichos catedráticos porque el jeneral, principal de Theuluxia, a de ser en qualquiera acontecimiento para solo los cahedráticos de la unibersidad y el duque a de quedar obligado a reparar y poner en forma vn jeneral que está junto a el teatro.

Lo sexto, en demostración de la boluntad con que esta unibersidad acuda a las cosas del duque en memoria desta fundación quiere y consiente en que todos los años de aquí adelante el día de Santo Tomás que la unibersidad fuere a el colexio de Sancto Thomás después de la misa se diga un responso con su oración, todo cantado por su excelencia después de los largos días de su vida.

CONDICIONES

Condiciones en que an de dar su consentimiento el duque y la relixión de Sancto Domingo en la fundación destas cátedras.

Primero, los relixiosos de sancto Domingo que an de ser presentados por el duque para estas cathedras a el señor rector y consiliarios del colexio y unibersidad an de estar graduados de doctor por esta o por otra unibersidad de las de España, y en particular an de ser Salamanca, Valladolid, Toledo, Sigüença, Osma, Oñate, Granada, Coimbra, Santiago, Valencia y Zaragoza del qual grado a de traer público ynstrumento en forma.

Lo segundo, los relixiosos presentados para esta catredas an de aber leydo primero en su relixión o alguna unibersidad aprobada ocho años de theuluxia, con título de lectores o catredaticos y quatro años para la cátedra de bisperas, lo qual a de constar a la facultad de theuluxia por la ynformación que de esto hiçiere el doctor teólogo que a de açer la de la línpieça, y para esto no será nesçesario yr a los conbentos o unibersidades donde ubieren leydo si no en los conbentos mas çercanos a la unibersidad y que menos costa se aga a los relijiosos.

Lo terçio, los dichos relixiosos presentados luego que fuere admitida la presentación del duque por la unibersidad an de leer vna liçión de opusición sobre el maestro de las sentençias dentro de beynte y quatro oras, en el teatro desta unibersidad, y a declarar la leçión vna ora, en todo lo qual sea guardada la forma y modo que en las cátedras de opusición de la unibersidad, la qual dicha liçión la an de juzgar con botos secretos de A y R.

El señor rector y consiliarios del colexio y unibersidad y los quatro catredaticos principales de theuloxia de la unibersidad que son de prima ese otro bisperas y escritura, y si la dicha liçión saliere reprobada se suplicará a el duque dándole quenta de lo que pasa para que se sirba de presentar otro aunque lea de que dará su excelencia libre por estas para que no obstante la dicha reprobación la unibersidad acepte presentación del tal reprobado.

Lo quarto, en abiendo leydo el presente a de nonbrar la facultad

de theuluxia vn doctor della para que aga ynformación de la limpieza y calidades del dicho presentado en la forma y modo y con ynterrogatorio que se açen las ynformaciones para doctor en theuluxia y catredatico de theuluxia a costa del presentado, y en caso que acabada la ynformación saliere reprobada por la facultad sino apelare el duque a de presentar otro, y si la parte apelare el pleyto a de seguir la facultad a cuenta de la mitad del salario de la catreda en questá presentado que en las bacantes es para el colexio y en este caso si la bacante pasare de dos meses el duque presentará sustituto en la dicha cátedra, con las calidades que los sustitutos pide la reformatión de esta unibersidad que an de ser por lo menos bachilleres en theuluxia, y en todos los demás casos los sustitutos de las dichas catredas los an de nonbrar el señor rector y consiliarios de la manera que en las demas catredas de la unibersidad.

Lo quinto, los relixiosos presentados para estas catredas an de estar sujetos a el señor rector matriculados y jurando de obedecer y açiendo el juramento hordinario que los demás catredaticos açen en la posesión de las demás cátedras de la unibersidad, aunque sean relixiosos y esentos y an de ser estas cátedras.

Lo sexto, la presentación destes relixiosos que a de açer el duque a de benir en la forma y con la cortesia que las otras presentaciones ai executoria y los demás patrones fuera de su magestad suelen vsar a de benir la presentación firmada de su nombre y refundada de su secretario y con un escriuano real que de fee dello y se a de entender la unibersidad con el duque sin que en ninguna de las cosas que tocan a la presentación y açeptación della toque el aberiguar o reclamar a la relixión de sancto Domingo excepto en lo que está arriba dicho de la reprobación y de la ynformación en que podia el relixioso apelar y sigùn su justiaça.

Lo septimo, que con admitir estas presentaciones y fundar estas cátedras a de quedar obligada toda la relixión de Santo Domingo a no pretender ni poseer, catreda ninguna de la unibersidad y bacar las que a el presente tubieren la qual obligaçión a de benir a satisfaçión de la unibersidad.

Lo octabo, estas dichas dos catredas an de ser quadernias como son todas las de theulusia de la Vnibersidad y cada quadriaño a de açer el duque nueva presentación y podrá su excelencia nonbrar a el catredático del quadranio pasado a la misma catreda o presentarle u dexarle sin la una o la otra.

Presentado otro diferente relixioso y cada vez que presentaren de nuevo y se le diere posesión de las dichas catredas an de pagar sus derechos ordinarios a el señor rector y consiliarios y oficiales de la unibersidad.

Lo nono, porque se podria dar caso posible en que algunos de los relixiosos catredáticos presentados en esta catredas fuesen perjudiciales a la escuela y unibersidad y no le quedando bacante o probisión suya podrianse seguir muchos ynconbinientes en este

caso juntandose el claustro pleno y en él siendo las dos partes de parecer que se suplique a el duque lo remueba y presente otro, acabado el quadrienio que rejeta su excelencia en consideración de la quietud de la unibersidad está obrigado a presentar otro relixioso.

Lo último, que la dotación que el duque hiziere para estas catredas sea de yncorporar en la açienda deste colexio quedando la administraçión total della a el señor rector y consiliarios que la tienen de toda la demás y en el libro de los libramientos hordinarios deste colejo se les o de açer librança a los dichos catredaticos en los plaços y distribución de días que se açe con todos los demás catredas por las que a la administraçión se les a de señalar por los gastos de la cobrança la décima parte de toda la renta y por que esta açienda a de quedar seguara de qualquier menoscabo, el duque se a de obligar a dar en esta su primera fundaçión açienda y satisfaçión desde colejo mayor para que el colexio asegure la renta para siempre.

De todo lo qual se a de traer confirmaçión de su santidad y de su magestad.

Estas son las condiçiones echas por los dichos comisarios para la fundaçión de las dichas catredas. — Luis de la Serna, secretario.

DOCUMENTO V

CARTA DE PODER OTORGADA POR EL DUQUE DE LERMA A FAVOR DEL LICENCIADO GABRIEL DE TREJO PANIAGUA PARA ESTIPULAR LAS CONDICIONES DE LA FUNDACION

Madrid, 30 de diciembre de 1611.

(A.H. PROTOCOLOS, MADRID, *Prot.* 1861, fol. 276).

E después de lo susodicho en la dicha uilla de Alcalá de Henares en ocho días del mes de henero de mill y seisçientos y doçe años estando juntos y congregados de la una parte el señor doctor don Melchior de Bolibar, rector y juez apostólico hordinario desta unibersidad de Alcalá de Henares, y dosctores: doctor Andrés Pérez, Doctor Juan Portillo, canónigos de la colesial desta uilla, doctor Cristóbal de Anguiano, catredático de prima de cánones desta unibersidad y dean de la facultad de cánones, y doctor Zapata, colegial mayor del ynsigne colexio de San Alifonso y canónigo de la dicha yglesia colexial, doctores del dicho claustro, en nonbre y por birtud del poder que tienen de la dicha vnibersidad atrás contenido= Y de la vna parte el señor don Gabriel de Trexo y Paniagua, del consejo de su magestad en el de la jeneral ynquisición, en nonbre y por birtud del poder que tiene de su excelencia del señor duque de Lerma que es como sigue:

PODER QVE DIO SV EXCELENCIA / SEPAN QVANTas esta carta de poder bieren como yo, don Francisco Gómez de Sandobal y Roxas, duque de Lerma y Cea, conde de Ampudia, comendador mayor de Castilla sumiller de Corps y caballeriço mayor de su magestad y de su consejo de estado y guerra, ayo y mayordomo mayor del prícipe, nuestro señor = Otorgó y conozco por esta carta que doy y otorgo poder cunplido como le tengo y se requiere de derecho como puede y a de baler a el liçenciado don Gabriel de Trejo Paniagua, de el Consejo de su magestad en el de la jeneral ynquisición, espeçialmente para que por mí y en nombre como yo lo podría açer pueda asentar, tratar y conçertar con la unibersidad de la uilla de Alcalá de Henares, y con otra qualquier persona o personas que en su nonbre sea parte, en raçón de la fundación de dos catredas de theuluxía, vna de prima y otra de bisperas que yo quiero fundar en la dicha vnibersidad y sobre ello y calidades y renta de las dichas catredas y el jeneral, y ora que se a de leer y elección de cathedrático que la a de leer y el patronazgo de ella y todo lo demás a las dichas cathedras anejo y conçerniente conforme a las constituçiones de la dicha unibersidad. Pueda açer y aga y otorgar y otorgue la escriptura u escrituras de asiento, capitulaçión y conçierto con las fuerças y firmeças que para su balidaçión y perpetuidad conbengan, obligándome a que guardaré y cunpliré todo lo de suso contenido, y ansimismo todo lo demás que en birtud deste poder y conforme a él me obligaré que segund y de la manera en que por él fueren fechas y otorgadas las dichas escrituras y qualesquier dellas, yo desde luego lo apruebo y ratifico y obligo mis bienes y rentas destar y pasar y que aré y pasaré por ellas sin que sea neçesario otra ratificaçión ni aprobaçión alguna. Y ansimismo para que pueda açeptar y acepte en mi nonbre las escripturas o escripturas que la dicha unibersidad en esta raçón hiçiere y otorgaré y acer los actos de posesión que conbengan para perpetuydad de las dichas cathedrás y conserbaçión dellas y todo lo demás yo podría açer siendo presente que quan cunplido poder tengo para lo que dicho es otro tal y ese mismo doy y otorgo a el dicho liçenciado don Gabriel de Paniagua, con sus ynçidencias y dependencias, anejidades y conejidades, y con libre y jeneral administración, y le reliebo en forma = y para que obre por firme este poder, y lo que en birtud dell fuere fecho, obligo mis bienes y rentas abidos y por aber. Y en firmeça dello lo otorgué ansí ante el presente escribano público y testigos de yusoescriptos, y firmé mi nonbre en el registro, a el qual dicho señor otorgante yo, el presente escribano, doy fee que conozco; que fue fecha y otorgado en la dicha uilla de Madrid, a treynta días del mes de diçienbre de mill y seisçientos y osce años, siendo testigos don Rodrigo Calderón enbaxador de benençia y Francisco de Sosa, criado de su excelencia y Juan Gonzales de Ledesma estantes en esta corte, el duque y Marques de Denia. Passó ante mí, Gabriel de Roxas = E yo Gabriel de Roxas, escriuano público y uno

de los del número de la noble villa de Madrid y su tierra por el rey nuestro señor, presente fui y fiçe mi signo. En testimonio.

DOCUMENTO VI

APROBACION POR LA UNIVERSIDAD Y LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DE LAS CONDICIONES PARA LAS FUNDACIONES

Alcalá de Henares, 7 de enero de 1612.

(A.H. PROTOCOLOS, MADRID, *Prot.* 1861, fol. 268).

In dey nomine amen. — Notorio sea a quantos este público ynstrumento bieren como en la uilla de Alcalá de Henares, en el pontificado de nuestro muy sacto padre por la divina probidenciã Paulo quinto, en la yndición décima, en siete dias del mes de henero de mill y seisçientos y doçe años, reynando en España la católica magestad del rey don Felipe terçero, nuestro señor, estando junta y congregada la unibersidad de Alcalá de Henares en la cámara rectoral del ynsigne colexio de sant Ylifonso desta dicha uilla de Alcalá, llamado por cédula del rector della para el negoçio ynfracrito, como es vsó y costumbre y conforme a reformation de su magestad estando juntos, conbiene a saber el doctor don Melchor de Bolibar, rector de esta unibersidad de Alcalá y canónigo de la sancta yglesia de Toledo, cathedrático de bisperas de Theoluxia desta dicha unibersidad y doctores: doctor Andrés Pérez, doctor Francia, doctor Tribaldos, doctor Francisco Ximénez, doctor Benabides, doctor Ochoa, doctor Aguado, doctor Pedroça Para, doctor Luis Montesino, doctor Portillo, doctor Dominguez, doctor Francisco Pérez, doctor Luis Gutierrez, doctor fray Françisco Alderete, doctor Sosa, doctor fray Pedro de Lorca, doctor Morales Nieba, doctor Diego Jiménez, doctor Diego Martínez, doctor Juan López García, doctor Guijarro, doctor Bartolomé Castro, Doctor Arellano, doctor Juan Garçia de Ceniçeros, doctor Fajardo, doctor Çurbanos, doctor Francisco Yuste, todos doctores en sagrada facultad de Theoloxia, graduados por esta unibersidad de Alcalá; y doctor Cristóbal de Anguiano, deán de la facultad de cánones, y doctor Pedro de Antequera, doctores en la facultad de Cánones, graduados por la dicha unibersidad; y doctores Ladrón González, dean de la facultad de mediçina, doctor Acosta, doctor Robles, doctor Juan Alonso, doctor Barreda, doctor Bustamante, doctor Bartolomé de Soto, doctor Melchor de Castro, todos doctores en la facultad de mediçina, graduados por esta vnibersidad, estando así juntos i congregados dixeron que por quanto a ynstançia y pedimento del excelentissimo señor DUQVE DE LERMA vbo un claustro del tenor siguiente:

Y sobre el mismo negocio tan bien escribió su magestad a la universidad cuyo tenor de berbo adberbiun es como se sigue:

Se transcribe el Documento I y, a continuación, el Documento II.

Estando así juntos yo, el presente secretario desta unibersidad, ley en claustro las dichas dos cartas, de su magestad y del señor duque, y abiendolas leydo y el claustro entendido porque el señor duque se remite a el padre fray Juan de la Puente, de la orden de Sancto Domingo, el claustro mandó a el bedel le llamase, el qual, entró en el dicho claustro y le dieron asiento junto a el doctor theologo más antiguo y luego dijo que su excelencia del duque deseaba con mucho extremo que se fundasen e ynstituyesen estas dos cátedras de theoluxia de prima y bisperas en esta unibersidad de açienda del duque. Las quales abian de tener perpetuamente frayles de la Orden de Sancto Domingo, las quales abian de ser de cursos y que los frayles que obtubiesen y an de obtener las dichas cátedras abian destar sujetos a los estatutos desta unibersidad como los demás cathedraticos de theoluxia della açiendoles su y informaçiones como a los doctores y cathedráticos desta unibersidad, y luego abiendo dicho su parecer e yntento el dicho padre fray Juan de la Puente se salió fuera del claustro, y luego el señor rector propuso y dixo que boten y den su parecer sobre lo susodicho, y abiendo tratado y conferido sobre ello el claustro fue de parecer que se açepte y açeptó la dicha ynstruçión de las dichas dos cathedras de prima y bisperas de theoluxia, de curso, y que las tengan en esta universidad dos frayles de la orden de Sancto Domingo como lo manda su magestad por su carta y lo pide el excelentissimo señor duque de Lerma, y como el padre fray Juan de la Puente a referido, y esto determinó el dicho claustro estando como dicho es junto y congregados los dichos rector y doctores que passo ante mí, Luis de la Serna, secretario.

Después de lo qual pareçe que a ynstançia de dicho de Lerma hubo otro claustro del tenor siguiente:

Se transcribe el Documento IV.

TODAS LAS DICHAS condiciones y capitulaciones de susoreferidas se leyeron en el claustro y el dicho claustro las bio y entendió, y abiéndolas oydo y entendido y tratado y conferido sobre ellas, y cada una dellas en particular, el claustro fue de parecer que están bien echas y difinidas y acordadas, y el claustro las confirmaron y aprobaron, confirmó y aprobo segund y de la manera que por los dichos comisarios están echas y se an referido y que se guarden y cunplan segund y como en ellas se contiene para la fundaçión e ynstitución de las dichas catredas. E luego dijeron que prestando cauçión de rato grato por sí y en nonbre de los demás doctores del claustro ausentes, futuros y por venir de la dicha unibersidad en los mejores modo, via, caussa y forma que podrian y de derecho

mejor pueda y deba valer nonbraran y nonbraron criaban y criaron por sus procuradores, actores, factores y del negocio ynfracrito gestores y nunçios espeçiales y generales de tal manera que la jeneralidad no derogue a la espeçialidad ni por el contrario conviene a saber a el señor doctor don melchior de Bolibar, rector desta unibersidad sobre dicho y a los señores doctores, doctor Andrés Pérez, doctor Juan Portillo, doctor Pedro Zapata, doctor Cristóbal de Anguiano, todos doctores del dicho claustro, espeçialmente para que en nonbre del dicho claustro y unibersidad se pueden juntar y congregar con la parte del señor duque y con el procurador y parte de la orden de sancto Domingo y conferir y asentar y concertar en que azepten y aprueben las capitulaciones y condiçiones de sus referidas, echas por el dicho claustro çerca de la ynstitución y fundaçión de las dichas dos catredas de prima y bisperas de theulujia de suso referidas y sobre ello y cada una cosa e parte dello por lo que a la universidad toca, o tocar puede en qualquier manera, puedan açer y otorgar todas y qualesquier escrituras de asentos y concordias con todas y qualesquier cláusulas y firmeças, grabámenes y renunçiaçión de leyes y fuere nesçesario y nesçesario fuere açer qualquier lícito juramento lo puedan açer para balidaçión y firmeça de las dichas condiçiones y capitulaciones, para que enbiolabiter sienpre y perpetuamente se an de guardadas y cunplidas enteramente, así por el dicho señor duque de Lerma como por la dicha Orden de Sancto Domingo y personas por tiempo que sienpre octubieren y rejentaren las dichas catredas, obligando asimismo a la dicha unibersidad a que en todo y por todo guarde y cunpla lo que así fuere asentado y capitulado, y otorgar sobre ello qualquier escritura o escrituras, las quales balgan como si por la unibersidad las otorgase y a ellas presente fuese, y para que en esta conformidad echo el dicho asiento y por todas las partes consentido puedan prestar consentimiento en nonbre de la unibersidad para que se pida a su santidad y nuestro muy sancto padre Paulo quinto, y a el rey nuestro señor, para que guardándose y cunpliéndose con las dichas condiçiones y capitulaciones echas por la dicha unibersidad y en su favor firmen y aprueben la dicha ynstitución y fundaçión de las dichas dos cátedras de prima y bisperas de Theulixia, y çerca dello se despachaen y sean despachadas por su santidad todas y qualesquier bullas, expediciones que para ello fuere nesçesario, y su magestad qualesquier cédulas reales y conçesiones que en semejantes casos se suelen açer y despachar para la balidaçión y firmeça de la dicha fundaçion e ynstitución mandando cumplir y guardar, y que cunplan y guarden las dichas capitulaciones y condiçiones echas por la dicha unibersidad de suso referidas, y en efecto para jeneralmente puedan açer y deçir todo lo demás que a derecho de la vnibersidad fuere nesçesario y combiniente, y si fuere nesçesario obligar los bienes y rentas del dicho claustro para la balidaçión que cuan cunplido y bastante poder como la dicha uniber-

sidad oy tiene, ese mismo le dá y otorga la dicha unibersidad a los dichos señores rector y doctores de suso nonbrados, con todas sus ynçidencias y dependencias anexidades, y con libre albedrio y jeneral administración y les relebaron segund forma de derecho, so la cláusula en derecho judicum sisti judicatum solbi, con todas sus cláusulas y para aber y que abían por firme estable y baledero todo lo que por birtud del poder fuere fecho y autuado y capitulado y consentido obligaron sus personas y bienes y las del dicho claustro, en testimonio de lo qual otorgaron carta de poder, que fue fecho en Alcalá de Henares, en los dichos siete dias del mes de henero de mill y seisçientos y doce años siendo testigos Diego de Agramonte Bedel y Juan de Segardes y Miguel de Salinas, beçinos desta villa y por los otorgantes, que doy fee que cozco, lo firmó el señor rector, y dos doctores antiguos = doctor Fernandez de Bolibar, rector = doctor Andrés Pérez = doctor Portillo. Passó ante mí, Luis de la Serna, secretario.

I DE LA OTRA PARTE el padre maestro fray Joseph Gonzalez, probinçial de la sagrada relixió de sancto Domingo de España, estando así juntos y congados se leyeron las dichas condiciones y capitulaciones de la dicha unibersidad y abiendolas leydo y entendido el dicho señor don Gabriel Trexo y Paniagua, en nonbre del dicho señor Duque, y el dicho padre maestro fray Joseph Gonzalez, probinçial de la relixió de sancto Domingo, dijeron azeptaban y azeptaron las dichas condiciones y capitulaciones que así an bisto, mirado y considerado y entendido y confiesan el dicho señor don Gabriel de Trezo y Paniagua en nonbre del dicho señor duque de Lerma y por birtud del poder que de suso ba yncorporado y el dicho padre probinçial en nonbre de su orden y que las dichas condiciones y caiptulaciones y asiento todas ellas y cada una dellas están fechas y son en mucho provecho y entidad de sus partes y así las azeptaban, cosintían y aprobaban lo conprueban y ratifican y consienten para la dicha ynstitución y fundación se guarden y cunplan en todo y por todo y como en ellas y en ellas y en cada una dellas se contiene para agora y para siempre jamás sin que en las dichas capitulaciones ni parte dellas aya que ynobar y contadecir agora ni en tiempo alguno ni reclamarán contra ellas ni parte dellas so pena de no ser oydos en juicio y fuera del ni puedan pretender ni decir que en este consentimiento aya abido lo fraude ni engaño por se como dicho es todo lo en ella contenido en utilidad y provecho ... del deñor duque como de la orden de sacto Domingo y personas que an de obtener ... las dichas catredas y los dichos doctores: doctor Andrés Pérez, doctor Juan Portillo, doctor Cristóbal de Anguiano, doctor Pedro Zapata, comisarios del dicho claustro usando de su poder otorgan que confirman y confirmaron y azeptaron la dicha ynstitución y fundación de las dichas dos cathedras yen el dicho consentimiento y aceptación de los dichos señores don Gabriel de Trexo Paniagua en nonbre del señor duque y del

dicho señor provincial de la orden de sancto Domingo segund y de la manera que el dicho claustro lo tiene azeptado y agora de nuevo lo aceptan y azeptaron y en todo lo que los susodichos an consentido y azeptado y todos ellos y cada uno dellos por lo que a cada uno les toca en nonbre de sus partes y tocar puede segund lo que está dicho y consentido otorgaron carta de consentimiento y asiento para la dicha fundación de las dichas dos cathedras de prima y bisperas de theuloxia de curso con las dichas capitulaciones y condiciones de suso referidas que ban en esta escritura ynsertas para que se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellas se contiene = Y otorgaron esta escritura devaxo de que se an de cumplir las dichas condiciones y capitulaciones que ban ynsertos en todo y por todo como en ellas se contiene y no en otra manera y de quel dicho provincial aya de traer y trayga aprobación y ratificación de lo capitulado y concertado en esta escritura en la primera congregación que llaman junto que se hiziere por la dicha provincia de señor Sancto Domingo que en el capitulo jeneral o en el uno u en el otro lo que antes se hiziere. Y cada uno por lo que les toca así por la dicha unibersidad como de parte del dicho señor duque de Lerma y el padre provincial sobredicho suplicaban y suplicaron a su santidad y a el rey nuestro señor confirme y apruebe la dicha ynstrucción y fundación y de las dichas dos cathedras de prima y bisperas segund y de la manera que en estas escrituras se contiene y esta concertación y capitulado y todos los dichos otorgantes, cada uno por lo que les toca para que cumplan y guardarán todo lo en esta escritura contenido y cada una cosa y parte dello dieron su poder cumplido los dichos señores doctor don Melchor de Bolibar, rector y doctores, doctor Andrés Perez, doctor Juan de Portillo i doctor Pedro Zapata, doctor Cristóbal de Anguiano en nonbre de la dicha unibersidad. Y el dicho padre fray Joseph González, provincial en nonbre de su orden de sancto Domingo y el dicho don Gabriel de Trejo Paniagua en nonbre del dicho señor duque de Lerma todos ellos y cada uno dellos en nonbre de sus partes dieron poder de las justicias y jueces que segun derecho dello pueden y deben conocer parte que les agan, compelan y apremien aestar e pasar en todo y por todo por lo aquí contenido, concertado asentido v capitulados segund dicho es recibiendo como lo recibieron por sentencia difinitiva de ser competente contra ellos, dada y consentida, no apelada y pasada en autoridad de cossa juzgada y obligaban y obligaron los dichos doctores nonbrados por la dicha unibersidad y el dicho padre provincial los bienes propios y rentas espirituales, y temporales de sus partes y el dicho señor don Gabriel de Trezo Paniagua, los vienes, juro y rentas, derechos acciones del dicho señor duque de Lerma, su parte y todos ellos y cada vno dellos en nonbre de sus partes renunciaban y renunciaron todas las leyes fueros y derechos, ordenamientos y exençiones que en su favor sean todas en jeneral y cada una en alguna y la ley que dize que

jeneral renunciación de leyes fecha que non bala en testimonio de el qual otorgaron esta presente escritura en la manera que dicha es ante mí Luis de la Serna, secretario desta insigne unibersidad de Alcalá y notario público apostólico por autoridad apostólica y ante los testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada por todas las dichas partes en la uilla de Alcalá de Henares en día mes y año sobredicho siendo testigos Julián Gonzalez de Olarte, alguacil mayor desta unibersidad y el liçenciado Miguel de Billas y el liçenciado Miguel de Estrada, estantes en esta uilla y residentes en ella y los otorgantes que doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres en el registro = doctor Melchor Fernández de Bolibar, rector fray Joseph González, probinçial = El liçenciado don Gabriel de Trejo Paniagua, el doctor Andrés Pérez, el doctor Portillo, el doctor Pedro Zapata, el doctor Cristóbal de Anguiano. Ante mí, Luis de la Serna notario y secretario.

Yo, Luis de la Serna, escribano público por la autoridad Apostólica abcripvo en el Archiuo Romano y secreto del insigne Claustro y Uniuersidad de esta villa de Alcalá de Henares que a todo lo que dicho es vno con los dichos rector que es de los dichos Claustros y los demás partes y con los dichos testigos fui presente por lo fice escribir en estas doce fojas con esto en que va mi signo al fin de ellas con mi rública ... y signé de mi signo a tal en testimonio de verdad.

DOCUMENTO VII

ESCRITURA DE APROBACION POR EL DUQUE DE LERMA DE LAS CONDICIONES DE FUNDACION Y DOTACION

Madrid, 23 de mayo de 1612.

(A.H. PROTOCOLOS, MADRID; *Prot.* 1861, fol. 265).

En el nonbre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Sancto, tres personas y vno solo Dios verdadero, y para su gloria y seruiçio, sepan todos los que la presente escriptura de fundación y dotación vieren como yo, don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, marqués de Denia y Cea, conde de Ampudia, comendador mayor de Castilla, sumiller de Corps y caualleriço mayor de su magestad y de su consejo de Estado y Guerra, ayo y mayordomo mayor del serenísimo príncipe nuestro señor, digo que aviendo visto por experiencia el bien y vtilidad que la sagrada Religión de sancto Domingo, Orden de los predicadores, a hecho y haçe en estos reinos de España con su magisterio y doctrina, leyendo y enseñando en las vniuersidades y fuera de ellas la sagrada teología, y que vna de las ynsignes vnibersidades de España es la ynsigne Vni-

bersidad de la uilla de Alcalá, donde con frecuencia y erudición de maestros, y continuación y asistencia de oyentes, se lee y enseña la sagrada teología, de que cada día an salido y salen grandes sujetos con cuya virtud y ciencia se hace gran seruido a Dios, nuestro señor, y a su yglesia, de que creze la autoridaad y bien destos reinos y la doctrina y enseñanza de los subditos y naturales dellos, y se estiende a personas de fuera que con la noticia de tal doctrina y enseñanza vienen a la dicha Vniuersidad a goçar y aprouecharse della, para que el desseo que tengo y me mueue del bien público tenga parte en el grande que resulta de la doctrina y concurso de la dicha Vniuersidad, y se junte el çelo y la deuoción que Dios, nuestro señor, a sido seruido darme a la dicha sagrada Religión de sancto Domingo, hice tratar y traté con la dicha Vniuersidad de fundar en ella dos cátedras de teología, vna de prima y otra de visperas, que para siempre jamás las lean y rijan maestros frailes de la dicha Horden, y Cerca dello el licenciado don Gabriel de Paniagua, de la General ynquisición, con mi poder, y el padre maestro fray Josef Gonçalez, prouincial de la dicha orden de sancto Domingo, y al presente confesor del serenissimo principe nuestro señor, de la vna parte, y la dicha vniuersidad y sus comisarios de la otra, otorgaron escrittura de asiento y capitulación sobre el admitir en la dicha vnibersidad las dichas dos cátedras y el horden y calidades y condiciones con que las admitian y auian de quedar fundadas, seruirse y regirse de que los dichos comisarios ynserutando los acuerdos de la dicha vniuersidad juntamente con los dichos mi procurador y padre prouincial, otorgaron escrittura pública por ante Luis de la Serna, notario público y secretario de la dicha vniuersidad, su fecha en la dicha uilla de Alcalá, en ocho dias del mes de henero deste presente año de mill y seiscientos y doce, que esta original en poder del presente scriuano, y pido la ynserite en esta escrittura y la yncorpore en la que diere signada della, y yo, el escriuano, lo hize, el tenor de la qual es este que se sigue:

Aqui la escrittura de concierto con la Vniuersidad *Documento VI.*

La qual escrittura yo e visto y entendido y la qual abruéuo y ratifico y tengo por bien, según y como en ella se contiene, y porque en vno de los capitulos della que la dotación que hiciere para las dichas catredas se yncorpore en la hazienda del vnsigne colegio de san Ylefonso, quedando la administración total della al retor y consillarios que la tienen en todo lo demás, y que en el libro de los libramientos ordinarios del dicho colegio se a de hacer libranza a los dos catedráticos en los plazos y distribución de dias que se hace con todas las demás catedras que por la administración y gastos de cobranza se les a de señalar la décima parte de la renta, y que porque a de quedar segura de qualquier menoscabo e de ser obligado en esta primera fundación dar hazienda a satisfa-

ción del dicho colegio para que él asegure la renta para siempre, cumpliendo con lo que me toca, hago la dicha fundación y dotación de catedras en esta manera: que de los frutos de mis rentas diputo y señalo para la dote de las dichas dos catedras seis mill ducados, que valen dos quentos duçientas y çinquenta mill maravedis, para que con ellos por mi orden se aya de conprar y compren tresçientos ducados de renta y juro, de a razón de a veinte mill maravedis el millar, sobre alcaualas de Villas y lugares que estén çerca de la dicha uilla de Alcalá, de donde se ayan y puedan cobrar façilmente y que queden y estén en buena y antigua finca.

Que los dichos tresçientos ducados se repartan en las dichas dos catedras: las dos terçias partes para la dote de la catedra de prima y premio y estependio del religioso de la dicha horden de sancto Domingo, catedrático de prima, que la rigiere, y la otra terçia parte en la misma forma para la cátedra y catedrático de bisperas.

Que el preuilegio de los dichos tresçientos ducados se aya de despachar en toda forma en cabeza del ynsigne Colegio de san Ylefonso de la dicha villa de Alcalá, para que los dichos seis mill ducados de prinçipal y tresçientos de renta con la carga de la ynstitución y dote desta catedras se yncorpore con la demás hazienda del dicho colegio para que se riga, administre y cobre y libre a los dichos catedráticos, según y de la manera que se rige administra y cobra lo demás según y según que se libra a los demás catedráticos.

Que el capital de los dichos seis mill ducados a de quedar por quenta y riesgo del dicho ynsigne colegio y vniuersidad como la demás hazienda suya y con ella lo a de asegurar y lo mismo los réditos de los dichos tresçientos ducados mientras no se creçieren los juros mas si en algùn tiempo se creçieren y por razón de creçerse y no hallar otro empleo propósito, o por otro algùn casso fortuito sin culpa del dicho ynsigne collegio y del administrador de sus rentas se disminuyere la renta la disminuiçión de renta que en ello huviere no a deser por quenta del dicho colegio y vnibersidad sino de las dichas dos catedras y catedráticos dellas para que tanto menos se les libre por su estipendio y salario prorata a cada vno lo que les toque de baja.

Que el preuilegio despachado en toda forma de aya entregar en mi nombre y como cumplimiento de la dicha escriptura de capitulaçión al rector y consiliarios de la dicha vnibersidad en el archibo o en poder de la persona que diputare y aya de dar carta de pago y resçibo del dándose por contentos en nonbre de dicho colegio y vnibersidad y declarando el dicho rector y colegio que en la forma que se dá y con las calidades de esta escriptura es a su satisfacción.

Que yo en mi vida, y después de mí los susçesores en mi casa y ducado de Lerma, perpetuamente y para siempre jamás, auemos de tener la presentación y patronazgo de las dichas dos catedras y auemos de poder presentar religiosos de la dicha orden de sancto domingo que las rijan y sean catedráticos de ellas, guardando los

capitulos, calidades (residiendo preçisamente en los colejos de santo Tomás de la dicha uilla de Alcalá y en) que las rijan y sean catedraticos dellas guardando los capitulos, calidades y condiçiones conthenidas en la escriptura de suso ynsera que se otorgó con la dicha vnibersidad.

Que para açertar mejor en los sugetos que conbenga en las presentaciones y nombramientos que yo en mi vida, y después de mí los susçesores en mi cassa y mayorazgo, auemos de haçer de religiosos de la dicha orden que rigan y lean dichas catedras agora y para siempre jamás se a de guardar esta orden que yo agora para la primera prouisión y nonbramientos de catedráticos que e de haçer y después cada y quando que bacaren las dichas catedras y qualquier dellas y después de mí los dichos mis susçesores ayamos de avisar y escriuir al provincial que es o fuere de la orden de sancto Domingo en esta prouincia de España y a los priores que son o fueren de los monesterios de san Pablo de Valladolid y sancta María de Trianos y padre rector del colegio de sancto Tomás de la dicha Villa de Alcalá, para que cada vno dellos dentro de quarenta días contados desde el día que resçibieren la dicha carta nombren en carta particular que escriuan o al susçesor en mi cassa que por tiempo fuere cada vno vn fraile religioso de la dicha orden el mas docto, abil y suficiente que entendieren y les paresciere ayente los religiosos de la dicha orden en quien concurren más partes de letras doctrina y virtud y mas capacidad y magisterio para leer qualquiera de las dichas catedras y después que esten en mi poder o del dicho mi sucesor los dichos nonbramientos yo y los dichos mis susçesores puedan elegir de los tales propuestos y nonbrados para los dichos padre prouincial, rector y priores el que quisieremos y escogiéremos el qual por mí o por mis susçesores cogido y nonbrado con la dicha mi presentación y nonbramiento o de mis susçesores presentada al rector y consiliarios de la dicha vnibersidad a de hacer vn acto y leer vna lección de oposición en la forma y segun que se acostumbra en los actos y liçiones de oposiçión de las cátedras de prima y bisperas de teologia y las dichas leçiones las an de juzgar con botos secretos el rector y consiliarios del dicho colegio y vnibersidad y los quatro catedráticos principales de teologia della que son el de prima escoto, visperas y escriptura a que se a de agregar el catedrático de prima o de bisperas de la orden de sancto Domingo que huuiere en la dicha vnibersidad en las bacantes que se ofrecieren después del primer nombramiento y la vnibersidad a de escrevir a mí el dicho duque y a los susçesores en mi cassa la aprouaçión de los dichos actos para ynstruçión y satisfaçión mia y de los dichos mis susçesores sin restringirnos por esto la libre facultad de elegir y nonbrar al mismo religioso que huuiere leydo la dicha lección y hecho acto aunque venga reprouado el qual aya de ser y sea catedrático y tenga y rija la dicha cátedra y el colegio y vnibersidad auiendo hecho ynformaçión de su limpieza le aya de

admitir en la forma que se contiene en la dicha capitulación lo qual sea tantas quantas vezes huviere vacantes de las dichas catedras por muerte o renunçiaçión porque quando vacaren por el quatrienio yo y mis susçesores auemos de poder reelegir al que huviere tenido la cátedra de prima para la misma o para la misma o para la de bisperas y al que huviere tenido la de bisperas para ella o para la de prima y an de ser admitidos y continuar las regençias son otro ningún acto mas de mi nombramiento y de mis susçesores presentado al rector y consiliarios de la dicha vniversidad.

Que por seruiçio que con las dichas cátedras se haze a Dios nuestro señor y el bien y vtilidad que resçiben estos reinos y conseruandose esto por prinçipal ynsero puedo fiar de los susçesores en la dicha memoria así por los que con ella nos haçemos bien hechores de la dicha sagrada religión como deseosos del bien y prouecho público pido y encargo a los dichos mis susçesores que si por mi quedare ordenado que los dichos tresçientos ducados de renta y juro se situen sobre algunas de las alcaualas de la dicha mi cassa y ducado de Lerma, con lo qual no vendrá ser ynteresado su magstad en el desenpeño del dicho juro sino los susçesores en la dicha mi cassa que en ningun tiempo ni por ninguna vía, razón ni escussa no los quiten ni desenpeñen ni rediman si no que los dejen correr a la misma razón de a veinte, según y de la forma y la manera que yo los dejare fundados, porque las dichas cátedras gozen la dicha renta entera y no se pueda aventurar ni se auenture su seguridad con desempeñar este juro y dar ocasión acreçerle o a buscar otro empleo en que facilmente podría correrse riesgo y tengan mis susçesores este grauamen en recompensa de dejar como deço metido en mi Cassa y Mayorazgo este patronazgo.

Que si toda vía por algún caso o caussa justa y que no pueda prevenirse con esta proybiçión se redimieren y quitaren los dichos tresçientos ducados de renta el prinçipal dellos que son los dichos seis mill ducados se entreguen en poder de el rector y consiliarios del dicho colegio y vniuersidad de Alcalá o de las personas que suelen tener y guardar el demás dinero tocante a la propiedad de dicho colegio y se ponga en arca aparte de tres llaues, vna de las quales tenga el rector que por tiempo fuere dél y cada vna de las otras vn siliario y desde allí sin convertirlo en otra cossa se torne a emplear en renta o en hazienda segura y demás frutuosa y la demás aprouechamiento que pueda ser para que la renta de las catedras no se diminuya o sea lo menos que fuere posible y en los empleos que se hiçieren se espresse como se açen con el dinero desta fundaçión para subrogarlos en lugar del dicho juro redimido sujetos a la misma carga de la dote de las dichas dos catedras a que lo que da el dicho juro.

Que los dichos tresçientos ducados de juro y renta y los dichos seis mill ducados de su prinçipal, y los bienes, juros y rentas que por desempeño que se hiçiere dellos se subrogaren en su lugar sean

bienes ynagenables ynprescriptibles y no se puedan enajenar por ninguna espeçie ni manera de enagenaçión espeçial o general ni obligarse ni hipotecarse espeçial o generalmente por ninguna deuda del colegio o vniversidad ni entre ni se comprehenda ni pueda comprehender en ninguna deuda o obligaçión que el dicho colegio o vniversidad hiçieren de sus bienes ni por ningún contrato que se haga sobre ellos se adquiera ni se pueda adquerir derecho a ningún terçero y si todavia se yntentare de haçer o hiçiere alguna enajenaçión de qualquier suerte y calidad que sea o alguna obligaçión o hipoteca general o espeçial no valga y sea ninguna y de ningún valor y efecto y no corra ni pueda correr contra ello prescripçión de diez, veinte, treinta, cuarenta, çien o mas años y aunque sea ynmemorial porque siempre y todavia y en todo el tiempo an de tener las dichas catedras y regentes dellas y la dicha orden de sancto domingo y los susçesores en mi casa que lo an de ser en esta dotaçión y patronazgo derecho perpetuo de los recobrar y sustentar y mantener en pie para la docte, estipendio y salario de las dichas catedras.

Con lo qual desde agora para quando se ayan fundado los dichos treçientos ducados de renta me desisto y aparto del señorio y propiedad de los dichos seis mill ducados de prinçipal y tresçientos ducados de la dicha renta y juro y todo ello lo transfiero en la doctaçión y fundaçión de las dichas cátedras y con la carga dellas en dicho colegio y vniversidad para que estén fuera de mis bienes y patrimonio y desde agora para entonçes y desde entonçes para agora pertenezcan a las dichas cátedras y al dicho colegio para dote ellas y en el entretanto me constituyo por tenedor y posehedor en su nombre y obligo los frutos de mis rentas en fauor de la dicha fundaçión y dotaçión, a la paga y cumplimiento de los dichos seis mill ducados y dar despachado en toda forma, privilegio de los treçientos ducados de renta y para el cumplimiento doy poder a las justiçias de su magestad de qualesquier partes que sean a quien me someto y renunzio mi propio fuero juridiziòn y domicilio y la ley si conuenerit de juridicione onniun iudicum para e por todo remedio y rigor de derecho y bia mas breue y executiua me compelan y apremien a cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncio las leyes de mi fauor y en conocimiento de lo que dicho es con las que dellas se haze y asi lo otorgo ante el presente escribano público... en la uilla de Madrid, a veinte y tres dias del mes de mayo de myll seiscientos e doze años, siendo testigos el señor Juan Ladrón de Guevara y Juan de Loçiriça y Juan de la Serna, presentes en esta corte, y el dicho señor otorgante lo firmó, a lo qual yo, el presente escribano, doy fee que conozco, va entreze, ... residiendo preçisamente en el colegio de santo Tomás de la dicha uilla de Alcalá. — El duque y marqués de Denia. — Passó ante mí, Esteban de Liaño.

Luis CERVERA VERA